



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2**  
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa  
Santander  
Teléfono: 942367326  
Fax.: 942223813  
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**  
Nº: **0000096/2018**  
NIG: 3907545320180000297  
Materia: PAB Admon. Local Responsabilidad patrimonial  
Resolución: Sentencia 000133/2018

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero  
Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b5318bAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		STELA RUIZ OCEJA	JOSÉ Mª IGLESIAS DE CASTRO
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER
Codemandado	UTE JARDINES SANTANDER	JOSE MIGUEL RUIZ CANALES	

### SENTENCIA nº 000133/2018

En Santander, a 27 de junio de 2018.

Vistos por D. Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 96/18, seguidos a instancia de [redacted] representado y asistido por el Letrado José María Iglesias de Castro contra la resolución de 18 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander representado y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se ha presentado recurso contra la resolución de 18 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada.

**SEGUNDO.-** Emplazadas las partes para la celebración de vista oral, se ha recibido el pleito a prueba y se han propuesto, admitido y practicado las que constan en



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero  
Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720fed935a2aa42bb6b5318bAA==

autos. Formuladas conclusiones orales, han quedado los autos pendientes de sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en 2050,89 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos alegados.

El objeto del recurso es la resolución 18 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que, el 15 de marzo de 2017, fue a buscar su vehículo, matrícula 7224 FHV, el cual estaba aparcado en la Calle Universidad, número 28. El vehículo tenía daños en la parte delantera, defensa, capó, luna y aleta izquierda producidos por proyecciones de materiales esparcidos por el suelo (piedras, grava, etc) a consecuencia de que, el día anterior, la empresa UTE Jardines Santander estuvo cortando la hierba y arbustos en el mismo lugar. También alegó el recurrente que encontró rastros de hierba en su coche. A petición del mismo, se personó en el lugar una patrulla de agentes de la Policía Local, los cuales tomaron fotografías del incidente ocurrido. En base a lo anteriormente expuesto, entiende el recurrente que se ha producido un funcionamiento anormal de la Administración porque la actuación de los empleados de UTE Jardines Santander se llevó a cabo sin adoptar las medidas de prevención necesarias para que los vehículos estacionados no sufrieran desperfectos a consecuencia de las actuaciones de poda y siega.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scod\\_web/Index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/Index.htm) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero  
Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed9335a2aa42bb6b53118bAA==

Por todo ello, solicita la estimación del recurso y que se condene a la Administración a abonar a la actora la cantidad indicada más los intereses legales e la imposición de las costas a la Administración demandada.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Santander** se opone al entender que no se ha acreditado la relación de causalidad, dado que el recurrente no ha aportado prueba suficiente de que los daños en el vehículo se hayan causado por los operarios de la empresa concesionaria UTE Jardines Santander al realizar las labores de corta de césped el día 15 de marzo de 2018, interesando la desestimación del recurso, con imposición de las costas procesales.

Por su parte, la empresa **UTE Jardines Santander** se opone al entender que no se ha acreditado la relación de causalidad, interesando la desestimación del recurso, con imposición de las costas procesales y subsidiariamente la condena del Ayuntamiento de Santander.

#### **SEGUNDO.- Normativa y jurisprudencia.**

La normativa para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes, que deben darse por reproducidos.

Asimismo, debe indicarse que es nutrida la jurisprudencia que ha definido los requisitos de éxito de la pretensión de responsabilidad patrimonial de la Administración. En concreto, establece los siguientes:

a.- La acreditación de la realidad del resultado dañoso. En todo caso, el daño alegado habrá de ser



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b53118bAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora  
Villanueva Escudero

efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas;

b.- La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido, es decir, ausencia de causas de justificación de la producción del mismo.

c.- La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al "funcionamiento de los servicios públicos" como comprensiva de toda clase de actividad pública, tanto en sentido jurídico como material e incluida la actuación por omisión o pasividad; y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; debiéndose de precisar que para la apreciación de esta imputabilidad resulta indiferente el carácter lícito o ilícito de la actuación administrativa que provoca el daño, o la culpa subjetiva de la autoridad o Agente que lo causa y no basta con atribuir causalmente el perjuicio al funcionamiento de un servicio sino que es preciso atribuirlo jurídicamente en virtud de título de imputación, siendo precisa una valoración jurídica racional de lo fáctico ya que se trata de un sistema policéntrico al existir pluralidad de criterios jurídicos para resolver el juicio de imputación.

d.- La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor; y

e.- La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6653118bAA==

responsabilidad. En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Por otra parte, debe tenerse presente que los criterios de aplicación a estos supuestos son los principios generales de distribución de la carga de la prueba y conforme a la remisión normativa establecida en el art. 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, en el proceso contencioso-administrativo rige el principio general del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que atribuye la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho. Por ello, cada parte debe soportar la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos, y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor. Lo anterior es sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra.

Asimismo, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debe rechazarse convertir a las Administraciones Públicas en una aseguradora universal de todos los riesgos por más que se califique la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas como objetiva porque la lesión producida por el funcionamiento de un servicio público debe reputarse



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/iscad\\_web/Index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/iscad_web/Index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero  
Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b53118bAA==

antijurídica que se produce cuando el particular, según conocida expresión jurisprudencial, "no tiene el deber de soportarla". Es decir, se rebasen los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social y no existirá, entonces, deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y la obligación de resarcir el perjuicio causado será imputable a la Administración.

En este sentido, debe excluirse la responsabilidad patrimonial en los supuestos en los que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad o cuando la lesión venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado o cuando la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" o si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

Asimismo, el deber de seguridad y vigilancia por parte de la Administración no puede extenderse más allá de los eventos que sean razonablemente previsibles en el desarrollo del servicio, y esta previsibilidad razonable no es de términos medios sino mínimos. Es decir, es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida, de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora  
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b53118bAA==

todas las actividades de la vida, en aplicación de la conocida regla *id quod plerumque accidit* (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente).

Finalmente, la valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("*quod plerumque accidit*", según hemos visto) o del comportamiento humano ("*quod plerisque contingit*"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado.

### **TERCERO.- Prueba practicada y valoración.**

La cuestión controvertida consiste en determinar si ha habido o no nexo causal. Para ello, la prueba practicada ha consistido en documental y el expediente administrativo (EA).

En cuanto **al EA y la documentación** en el mismo se detalla la reclamación, los informes técnicos y la resolución recurrida.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/isodd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/isodd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b53118bAA==  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

En el presente caso, existe prueba suficiente del daño en el vehículo como demuestran las fotografías y el atestado elaborado por la Policía Local. No se discute de contrario. Tampoco se alega nada sobre la ubicación de la zona ajardinada en espacio público ni sobre el correcto estacionamiento en zona habilitada. Tampoco se alega nada sobre la competencia municipal sobre esa zona ajardinada y el aparcamiento.

Así, para que surja la responsabilidad de la administración, en este caso, local no basta con acreditar un daño, es necesario probar que tiene su causa en una acción u omisión (funcionamiento del servicio público) que, además, sea atribuible subjetivamente (autoría) a esa administración. Tras ello, esa causa debe poder imputarse objetivamente y generar un daño antijurídico.

Lo cierto es que, de la prueba practicada, ha quedado acreditada **la relación de causalidad exigible**. En este sentido, el Ayuntamiento de Santander alega que no existe prueba de que los daños sean causa directa de las labores de poda llevadas a cabo por la UTE Jardines Santander, dado que las labores de siega y poda se llevaron a cabo el día 15 de marzo de 2017 y el atestado de la Policía Local es de fecha 16 de marzo del mismo año. En relación a este extremo, no resulta determinante, a efectos de establecer una relación de causalidad entre la conducta de la UTE Jardines Santander y los daños causados en el vehículo del recurrente, que los agentes de la Policía Local se personaran en el lugar de los hechos un día después de haberse realizado las labores de poda. Resulta lógico concluir que el recurrente actuó con la mayor celeridad posible al percatarse de lo sucedido, sin que el hecho de que la Policía Local se personara en el lugar de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b5318bAA==  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

estacionamiento al día siguiente arroje dudas en cuanto a la relación de causalidad. A sensu contrario, no sería admisible exigir que los dañados por la actuación de la Administración sólo pudieran gozar de credibilidad cuando su reclamación se produzca el mismo día de los hechos dado que los afectados en muchas ocasiones se percatan de los daños existentes con posterioridad a tal actuación.

En la misma línea, en la descripción de los hechos que consta en el informe de aclaración elaborado por la Policía Local se hace referencia expresa a que los daños en el vehículo se encuentran en la parte delantera del mismo y que "se observan en las citadas partes del vehículo restos de hierba y de tierra" tal y como consta en las fotografías aportadas en el mismo atestado. En las citadas fotografías, se observa como el vehículo se encuentra estacionado a escasos centímetros de la zona ajardinada y su posición (con la parte delantera más próxima a los arbustos) concuerda con la zona del vehículo en la que se produjeron los daños que se reclaman en el presente procedimiento. Ello, sumado a los rastros de hierba y tierra constatados por los propios agentes de la policía local, conduce a la conclusión de que los daños fueron ocasionados por las tareas de siega y poda llevadas a cabo por la UTE Jardines Santander.

Por lo que respecta a la conducta llevada a cabo por el recurrente, éste aparcó en una zona habilitada para ello sin infringir ningún tipo de norma legal. Por tanto, la actuación del recurrente no puede ser objeto de reproche alguno, actuando el mismo con la diligencia exigible a cualquier ciudadano y sin causar ningún tipo de daño que pudiera ser calificado como antijurídico. En este sentido, el Ayuntamiento en su defensa tampoco



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Aceyro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero  
Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b53118bAA==

ha alegado que se hubiera producido por el recurrente la infracción de ningún tipo de norma legal que pudiera determinar una concurrencia de culpas o, en su caso, una exención de responsabilidad de la Administración.

Finalmente, en relación a la actuación del Ayuntamiento de Santander, cabe concluir que el mismo no actuó de forma diligente, generando un riesgo que podría haber sido fácilmente evitable si se hubieran adoptado ciertas medidas de seguridad. Así, para realizar las labores de poda y siega, el Ayuntamiento de Santander debería haber adoptado unas mínimas cautelas que velaran por la integridad de los de los vehículos próximos a las zonas de poda y siega, ya fuera mediante la prohibición de aparcar en la zona afectada durante dichas labores o mediante la colocación de carteles que previnieran a los conductores de los posibles riesgos de aparcar en dicha zona durante la realización de las mismas. La omisión de tales cautelas por el Ayuntamiento de Santander supone un riesgo latente objetivo determinante de responsabilidad de la Administración cuando no adopta medidas como las indicadas.

Por todo ello, procede la estimación del recurso.

#### **CUARTO.- Costas.**

En materia de costas, conforme al art 139 de la LJCA, procede la imposición de las mismas a la Administración.

#### **FALLO**

**ESTIMAR EL RECURSO** presentado contra la resolución de 18 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Santander que



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/Index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm) fecha y hora: 27/06/2018 13:28

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora  
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-2584d1071b720ffed935a2aa42bb6b53118bAA==

desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada y, en su virtud, se anula la misma y se declara la responsabilidad de la Administración por los daños y perjuicios sufridos por la recurrente y debe indemnizar a la misma en la cantidad de 2050,89 euros con los intereses correspondientes.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración.

**La presente resolución ha sido elaborada a propuesta de la jueza en prácticas Sandra Silva Sánchez.**

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que es firme y no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

